

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

JGE74/2004

DICTAMEN RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL C. JOSÉ GUADALUPE MUÑOZ RAMOS EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL UNIÓN NACIONAL SINARQUISTA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 29 de abril de dos mil cuatro.

VISTOS para resolver el expediente número JGE/QJGMR/CG/453/2003 y su acumulado JGE/QJGMR/CG/458/2003, integrado con motivo de las quejas presentadas por el C. José Guadalupe Muñoz Ramos, en contra de la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I. Con fecha once de agosto de dos mil tres, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil tres, suscrito por el C. José Guadalupe Muñoz Ramos, en su carácter de militante de la Unión Nacional Sinarquista, A.P.N., en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

“Quien esto suscribe, JOSÉ GUADALUPE MUÑOZ RAMOS, con credencial de elector 010402476, clave de elector MZRMGD29070524H800, militante de la Unión Nacional Sinarquista, A.P.N. desde hace más de 45 años, solicite se anule la supuesta asamblea del Consejo Electivo Nacional, celebrada ayer 27 de julio, y en especial los principales acuerdos que se refieren a destituir a dos “Sinarcas (sic) nacionales” suplentes que ya debían entrar en funciones (uno de ellos Sergio Estrada ya había rendido la protesta

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

oficial y el otro Román Huerta había sido citado para rendir protesta) y nombrar en su lugar a Roberto Picón Robledo y a Alfonso Cerón su elección debe ser anulada y el acuerdo que se tomó en el sentido de que un servidor debe dejar uno de los dos cargos para los que fue electo en un Consejo Electivo anterior, sinarca nacional y presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Los estatutos de la UNS, mismos que fueron entregados a ese instituto dicen en su capítulo V, EL CONSEJO ELECTIVO NACIONAL Artículo 38.- El Consejo Electivo Nacional se considerará integrado cuando se reúnan el 60% de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de asistentes y sus reuniones serán presididas por el Jefe Nacional, excepto cuando se trate de elegir terna para Jefe Nacional, elección que se efectuará en forma directa y secreta y bajo la conducción de un coordinador electo.

ARTICULO 40.- Compete al Consejo Electivo Nacional:

I.- La elección de los integrantes de la Sinarquía Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de Tribunal de Apelación, y de la terna de la que se elegirá el Jefe Nacional (Además en la reunión anterior se eligió una Comisión Nacional de Administración y Auditoría, acatando instrucciones del Instituto Federal Electoral)

II.- Ilustrar el criterio del jefe Nacional y de la Sinarquía Nacional en los casos en que se solicite su información y consejo.

III.- Presentar a la consideración de la Sinarquía Nacional planes de Trabajo y problemas de carácter Nacional.

IV.- Decidir los lineamientos generales sobre la participación político electoral y los casos concretos en cuanto a elecciones federales cuando la Asamblea Nacional no puede reunirse para el efecto.

ARTICULO 41.- El Consejo Electivo Nacional se reunirá una vez al año y cuando el Comité Nacional lo crea conveniente.

Si hay la afirmación de que las costumbres hacen leyes, debo decir que la Sinarquía Nacional siempre ha participado en las reuniones del Consejo Electivo Nacional y en el que se celebró el 27 a pesar de que nos citaron a las once de la mañana, realizaron la junta sin nosotros los sinarcas (sic) nacionales y nos hicieron esperar hasta las 14 horas para asistir a la toma de protesta de Roberto Picón y Alfonso Cerón, así como plantearme la disyuntiva de dejar uno de los

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

dos cargos para los que fui electo por el anterior Consejo Electivo que presidía el Jefe Nacional Leonardo Andraca Hernández.

Según el Inciso (sic) I del artículo 40, y en la práctica, se da la elección de la terna, y los citados cuerpos colegiados en la misma sesión del Consejo Electivo y sus acuerdos son plenamente válidos, pero en el "Consejo" del 27 aducen que no era competencia del Consejo Electivo elegir siete suplentes de la Sinarquía, lo cual se hacía con el fin de evitar que en algún momento se paralizará la función de la citada Sinarquía, pues era viable que al mismo tiempo se dieran diversas bajas de los titulares y así sucedió por eso fueron tomando posesión los cinco anteriores pero sólo fueron dados de baja los dos últimos para poder colocar dos personas que son proelivles (sic) al Partido Alianza Social que insisten en involucrar a la UNS en esa fallida aventura a pesar de que hay repudio general de los agremiados contra ese partido.

Es claro que si la reunión del 27 ejerce una elección entonces debía estar la Sinarquía presente, pero desde el día anterior en una reunión del nuevo Comité Nacional había armado la estrategia y sabían que con sólo los miembros del citado comité podían lograr cualquier acuerdo que les conviniera. Incluso el 27 algunos de los sinarcas ya sabíamos cual era el plan: dar de baja dos sinarcas elegir dos incondicionales del Comité y anularme a mi porque había la posibilidad de que Roberto Picón Robledo fuera consignado a la Comisión de Honor y Justicia, pero no pudieron pedir descaradamente que dejara ese cargo.

Si vemos los incisos I, II, III vemos claramente que la Sinarquía debe participar en los Consejos Electivos y que este que fue citado en forma muy extraordinaria a unos meses del anterior en que se eligió la terna y cuerpos colegiados, eliminó la presencia de los sinarcas para tratar de evitar actos indebidos.

Es el caso que Roberto Picón Robledo ha cometido actos reprobables y dos de los más recientes son que siendo jefe nacional de Guanajuato realizó una rifa de un reloj mismo que no quiso entregar sino hasta más de un año después y eso porque la persona que obtuvo el premio recurrió a muchas presiones. También quiso meterse en un negocio denominado Supermicelancias y estar en la parte administrativa, para el caso compró una computadora y para comprarla le pidió a un compañero de Dolores Hidalgo, Guanajuato,

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

que le prestara 18 mil pesos(sic), este los consiguió en una caja popular de ahorros de esa población y el proyecto no fue viable pero Picón no quiso pagar y a la fecha el adeudo por intereses llega a cerca de 90 mil pesos (sic). Al rendir su último informe como jefe regional (informe plagado de errores y rendido de viva voz y no por escrito) aseguró que el pagaría ese adeudo, pero pasado el tiempo de plano se negó a pagar y le endosó el adeudo al Comité Nacional de la UNS, gracias a que Alfonse Cerón abogó para que esta instancia se hiciera cargo de tal deuda, solo que la deuda sigue creciendo y finalmente la UNS va a perder el inmueble donde funciona el Comité Municipal de Dolores Hidalgo.

Otro problema es que el citado acuerdo para que yo deje uno de los dos cargos se tomó porque les dijeron a los asistentes al Consejo que esto era porque no se puede ser juez y parte, lo cual es una gran mentira porque allí no hay intereses que se entrecrucen.

En cambio bajo esa misma premisa se da el caso de que la esposa del Jefe Nacional, Lic. Magdalena Yañez, es miembro del cuerpo colegiado encargado de la administración y auditoría y allí no hay baja, o renuncia a pesar de que la colecta nacional que se realizó en León el 23 de mayo próximo pasado logró más de seis mil pesos, mismos que no fueron ingresados a la tesorería o Secretaría de Finanzas de la UNS sino que ese dinero se lo llevó para su casa y no se sabe que fin le dará. Además internamente se creó una caja de ahorros de la cual Yañez es el administrador y del dinero que aportaron los ahorradores compró una computadora sin contar con la autorización del presidente Leonardo Andraca o del Vicepresidente Prof. Juan Cruz Rosales, y dice que si contó con la ausencia del Consejo de Administración que radica en Querétaro, Querétaro, es decir, otra vez su esposa, una hija y otros parientes, ahora ya los que han aportado y no han recibido dividendos están exigiendo la devolución de sus aportaciones. Es decir allí si se está dando un peligroso juez y parte y en cambio allí no se dio una resolución.

En concreto: considero que me quieren fuera para nulificar mi posible actuación ya que siempre me ha significado por defender los intereses de la UNS, por eso insisto en que este Instituto nulifique ese Consejo Electivo que considero funcionó ilegalmente y en especial lo que nos afecta a dos suplentes sinarcas y a mi.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

En el Instituto Federal Electoral consta que en la directiva anterior estuve como director de la Revista Teórica, que se me dio la tarea de ser investigador en especial para armar temas de educación cívica, fui secretario de educación y finalmente secretario de organización precisamente para organizar la Asamblea Electiva y los actos de aniversario de la fundación de la UNS. ”.

Sin anexar prueba alguna.

II. Por acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QJGMR/CG/453/2003, y se ordenó notificar al quejoso por correo certificado así como por estrados para que en un término de tres días acreditara su carácter de militante dentro de la Agrupación Política Nacional, Unión Nacional Sinarquista de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 1, inciso a), numeral IV, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Con fecha cinco de septiembre de dos mil tres, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil tres, suscrito por C. José Guadalupe Muñoz Ramos en su carácter de militante de Unión Nacional Sinarquista, A.P.N., en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

“Quien esto suscribe, JOSÉ GUADALUPE MUÑOZ RAMOS, con credencial de elector 010402476, clave de elector MZRMGD29070524H800, militante de la Unión Nacional Sinarquista, A.P.N. desde hace más de 40 años, solicito que se anule el acuerdo tomado el día de ayer (27) por el Consejo Electivo Nacional, en el sentido de sólo debo tener un cargo y no dos (soy miembro de la Sinarquía Nacional y presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia) porque según propuesta de un miembro del nuevo Comité Nacional, Roberto Picón Robledo era para evitar que sea “juez y

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

parte”, pero en el transcurso de los años ha probado que quienes han tenido ambos cargos a la vez su desempeño nunca se ha dificultado realizar independientemente sus labores respectivas.

ANTECEDENTES: En reunión anterior del Consejo Electivo compuesto por jefes regionales, sinarcas nacionales y directivos nacionales, convocado bajo las normas estatutarias: CAPITULO V, Artículo 38.- El Consejo Electivo Nacional se integrará con el Jefe Nacional, los jefes regionales y los miembros del Comité Nacional, así como con los integrantes de la Sinarquía Nacional, cuando se trata de elegir terna para jefe Nacional.

ARTÍCULO 39.- El Consejo Electivo Nacional se considerará integrado cuando se reúnen el 60% de sus integrantes. Sus decisiones se tomarán por mayoría de asistentes y sus reuniones serán presididas por el Jefe Nacional, excepto cuando se trata de elegir terna para Jefe Nacional, elección que se efectuará en forma directa y secreta y bajo la conducción de un coordinador electo.

ARTÍCULO 40.- Compete al Consejo Electivo Nacional:

I.- La elección de los integrantes de la Sinarquía Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de Tribunal de Apelación, y de la terna de la que se elegirá el Jefe Nacional.

II.- Ilustrar el criterio del Jefe Nacional y de la Sinarquía Nacional en los casos en que se solicite su información y consejo.

III.- Presentar a la consideración de la Sinarquía Nacional planes de Trabajo y problemas de carácter Nacional.

IV.- Decidir los lineamientos generales sobre la participación político electoral y los casos concretos en cuanto a elecciones federales cuando la Asamblea Nacional no puede reunirse para, el efecto.

ARTÍCULO 41.- El Consejo Electivo Nacional se reunirá una vez al año y cuando el Comité Nacional lo crea conveniente.

De aquí cabe hacer las siguientes consideraciones: un servidor fue electo en los cargos de Sinarca Nacional y en la Comisión de Honor y Justicia en un Consejo Electivo Nacional debidamente convocado por el jefe nacional en funciones, Leonardo Andraca Hernández, quien de esto informó al Instituto Federal Electoral.

El Consejo Electivo Nacional convocado y que se reunió ayer en Lucerma No. 13, no tuvo legitimidad porque no obedeció a ninguna de sus competencias, sino que el nuevo Comité Nacional que preside el Lic. Magdaleno Yañez utilizó la reunión para acordar dar

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

de baja a desinarcas (sic) nacionales porque estos los había electo el anterior Consejo Nacional en la sesión debidamente convocada y atendiendo su competencia, eligió a los titulares y 7 suplentes con el fin de que suplieran las bajas que se fueron dando por deceso de un titular, porque otros titulares al faltar tres veces consecutivas sin justificación tenían que ser suplidos. Esta decisión no prevista en estatuto según el nuevo Comité nacional no es válida porque según ellos cada vez que hay una baja hay que esperar la reunión de Consejo Electivo para que nombre a los nuevos y si así se efectuara habría el riesgo de que no pudiera funcionar la Sinarquía porque habría momentos en que no hubiera el quórum necesario, de allí la decisión del anterior Consejo Electivo Nacional de prever las faltas nombrando suplentes que fueron debidamente electos por lo tanto es mañosa la teoría del actual Comité Nacional porque lo que ellos querían era poder meter a los señores Roberto Picón y Alfonso Cerón y a Alfonso Cerón como Sinarcas. El otro acuerdo fue el que me afectó directamente y sólo a mí, en el sentido de que dejara uno de los dos cargos porque “no se puede ser juez y parte” y esto fue propuesto por Roberto Picón quien yo acusé de haber cometido un fraude que aún está afectando a la organización en Dolores, Hidalgo, Gto. y que por lo mismo no debió ser nombrado Secretario de Acción Política, ni propuesto para Sinarca Nacional. El acuerdo fue objetado de diversas maneras por 8 de 11 sinarcas asistentes a una reunión de la Sinarquía que fue convocada a petición de un servidor, pero el actual jefe Magdaleno Yañes (sic), repetía como estribillo que era un acuerdo del Consejo Electivo y punto.

Para evitar problemas yo propuse renunciar a ambos cargos, pero la mayoría de los Sinarcas asistentes a la sesión se opusieron y pidieron que en todo caso se reuniera nuevamente al Consejo Electivo Nacional y escucharan mis objeciones y no hubo respuesta. Al examinar la cuestión detenidamente veo que el Consejo de ayer no obedece a los estatutos y en cambio el Consejo que presidió Leonardo Andraca sí cedió (sic) los requisitos y si bien los estatutos no dicen que debe elegir suplentes la medida en categoría precautoria si le competía.

Insisto me quieren fuera porque hay algunas anomalías que sabían que yo señalaría:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

Roberto Picón le pidió a un compañero Sinarquista de Dolores Hidalgo que le consiguiera dinero para comprar una computadora, este compañero recurrió a una caja de ahorros y ese préstamo de 18 mil pesos al no ser pagado actualmente es de cerca de 90 mil pesos y Picón se niega a pagar y exige que el Comité Nacional lo pague, es decir la organización; Magdalena Yañez recibió más de seis mil pesos que se reunieron en la colecta Nacional que se efectuó en el acto de aniversario efectuada en León, Gto, en lugar de ingresarlos a la tesorería se los llevó a su casa; la esposa de Yañez, Blanca Estela Cíntora, es miembro del Comité Nacional pero también forma parte de la Comisión Nacional de Administración y Fiscalización que se creó por ordenes del Instituto Federal Electoral--- allí si hay un peligroso “ juez y parte”, tan es así que Yañez forma parte de un consejo de administración de una caja popular de ahorros denominada Unión México a la que se integraron muchos sinarquistas y aportaron sus cuotas, solo que son integrantes de ese consejo su esposa, una hija y otros parientes, así que sin autorización de los socios compró una computadora y además los socios protestan porque no reciben dividendos y muchos están pidiendo la devolución de su dinero.

En concreto considero que por eso me quieren fuera, pero yo pido a ese instituto, se les obligue a reponerme en ambos puestos para vigilar la buena marcha de la organización.

En la jefatura anterior yo estuve como director de la revista trimestral teórica, se me dio el cargo de “investigador” de lo cual hice diversos trabajos en especial los temas de Educación Cívica, fui Secretario de Educación y finalmente Secretario de Organización.

En el caso de Picón Robledo no es la primera acción fraudulenta, ya antes siendo Jefe Regional realizó una rifa para recabar dinero y resulta que luego tardó años en pagar el premio a la persona que se lo había sacado, solo que como fue Jefe Nacional allá por los años 70 muchos compañeros todavía creen en él.

Las pruebas documentales serían las actas respectivas a las que no tengo acceso, pero las testimoniales se podrían recabar son los Sincarcas Nacionales, de quienes ustedes deben tener una lista: Juan Cruz Rosales, Guillermo Hernández Lope (sic), Sergio Estrada;

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

Maximino Avilés Botello, Norma Hernández, Antonio Mota Flores, Rosario Andrea y otros si fuese necesario.

Mi actuación en la organización se ha significado porque con frecuencia he aportado dinero para hacer frente a urgencias administrativas, y de eso puede dar constancias mi ex jefe Leonardo Andraca.”

Acompañando los siguientes documentos:

a) Aclaración anexa cuyo contenido es el siguiente:

“El Lic. Magdaleno Yáñez citó al Consejo Nacional Ejecutivo, para elegir a dos sinarcas nacionales y dar de baja a dos. Fue un citatorio inusual pero además hasta ese momento ni siquiera había notificado al IFE su elección, aún cuando este instituto estaba enterado porque así lo dio a conocer el jefe saliente LEONARDO ANDRACA HERNÁNDEZ y como no tenía acreditado su personalidad entonces no tenía facultad para citar a tan importante cuerpo colegiado y por lo tanto la reunión y sus acuerdos no son VALIDOS.”

IV. Por acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QJGMR/CG/458/2003, y se ordenó notificar al quejoso por correo certificado así como por estrados para que en un término de tres días acreditara su carácter de militante dentro de la Agrupación Política Nacional, Unión Nacional Sinarquista de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 1, inciso a), numeral IV, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. En contestación al oficio No. SP/2530/03 de fecha catorce de agosto de dos mil tres dictado en el expediente No. JGE/QJGMR/CG/453/2003, el quejoso presentó el escrito de fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres para efectos de acreditar su militancia dentro de la Agrupación Unión Nacional Sinarquista.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

Anexó los siguientes documentos:

- A) Un ejemplar de la revista denominada “ Orden” del Órgano Informativo de la Unión Sinarquista de junio de dos mil tres.
- B) Un ejemplar de la revista denominada “Orden” del Órgano Informativo de la Unión Sinarquista, de agosto de dos mil tres.

VI. Por acuerdo de fecha treinta de octubre de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, y se ordenó notificar al quejoso por correo certificado, así como por estrados, para que en un término de tres días especifique cuáles son los hechos que denuncia y señale quiénes son los organismos o sujetos a los que les imputa las violaciones denunciadas.

VII. Por acuerdo de fecha cuatro de diciembre de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio No. DEPPP/DPPF/2827/2003 y anexos, de fecha quince de octubre del mismo año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil tres a través del cual el quejoso da cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha treinta de octubre de ese año. Asimismo, se ordenó emplazar a la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista para que en el término de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniese y se le requirió para que en ese mismo término remitiera copia de sus Estatutos, los dos últimos registros de la integración de sus Órganos Directivos, la documentación que soporta los nombramientos de los miembros integrantes y suplentes, y copia de la sesión de fecha veintisiete de julio de dos mil tres.

VIII. Mediante oficio número SJGE-1066/2003 de fecha cuatro de diciembre de dos mil tres suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día once del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 párrafo 1, 40, 82 párrafo 1 incisos h) y w), 84 párrafo 1 incisos a) y p), 85, 86 párrafo 1 incisos d) y l), 87, 89 párrafo 1 incisos ll) y u), 269, 270 párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 13, 15 y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8, y 10, de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó a la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista para que dentro del plazo de cinco días contestara la queja interpuesta en su contra y diera cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de treinta de octubre de dos mil tres.

IX. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral el escrito de misma fecha, suscrito por el Representante Legal de la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista, por el que dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando entre otros aspectos:

“Que en tiempo y forma vengo a dar contestación al requerimiento por el escrito presentado por el C. José Guadalupe Muñoz Ramos, el cual presenta obscuridad en su redacción y no menciona hechos concretos ni a quién se los atribuye. El mencionado escrito está fuera de la realidad, la verdad y de los Estatutos de nuestra Organización, y en donde manifiesta su inconformidad por una elección en donde habla de que se destituyeron suplentes de la Sinarquía Nacional, le expresó lo siguiente:

En nuestros Estatutos están muy claras las funciones de la Sinarquía y, además, está claro también que este órgano directivo no tiene facultad para elegir ningún tipo de suplentes.

*El art. 26 de nuestros estatutos señala: “La Sinarquía Nacional se integra con quince miembros, uno de los cuales será el Jefe Nacional que los preside. Serán elegidos por el Consejo Electivo Nacional, cada uno de cuyos integrantes votará hasta por catorce candidatos teniéndose por electos los que obtengan la votación más alta. Esta elección se hará cada tres años, pudiendo ser reelectos por una vez consecutiva solamente el 50 por ciento de sus miembros. En caso de muerte, renuncia o remoción de algún integrante de la Sinarquía Nacional **este organismo llenará la vacante provisionalmente**, hasta que se reúna el Consejo Electivo*

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

Nacional y, en este caso, al Sinarca electo se aplicará este artículo únicamente si dura más de un año en sus funciones”.

Como vemos, luego de darse el fallecimiento de uno de sus integrantes eligieron provisionalmente al C. Sergio Estrada Mercado, mismo que posteriormente debía ser ratificado por el Consejo Electivo. El Consejo no lo ratificó en su cargo y decidió elegir a otra persona. Del mismo modo, un integrante más fue destituido (en la gestión anterior, a propuesta de José de Guadalupe Muñoz Ramos) sin seguir el procedimiento legal que prevé nuestro estatuto; este Sinarca se inconformó y una vez ratificado en su cargo por el Consejo Electivo decidió renunciar a la H. Sinarquía. Así, se procedió conforme a estatutos a hacer la elección de dos nuevos sinarcas, los cuales ocuparán estos dos lugares mencionados.

Los hechos sucedieron tal y como se señala en el acta correspondiente de la sesión del Consejo Electivo, misma de la que anexamos una copia, para su conocimiento. Este Consejo Electivo fue convocado en tiempo y forma y con respeto absoluto a la legislación interna, facultades y obligaciones que como tal le otorgan y le imponen estos estatutos, tendrá las siguientes facultades (...) párrafo III, “Convocar al Consejo Electivo Nacional y presidir sus trabajos, excepto cuando se trate de elegir terna para Jefe Nacional, en cuyo caso, el propio Consejo Electivo Nacional elegirá un coordinador”.

No se citó para esta reunión a la H. Sinarquía en tanto el estatuto en vigor establece que: “El Consejo Electivo se integrará con el Jefe Nacional, los Jefes Regionales y los miembros del Comité Nacional; así como con los integrantes de la Sinarquía Nacional cuando se trate de elegir terna para Jefe Nacional”. (artículo 38, capítulo V).

Como no era el caso de elegir terna, no se tuvo que citar a la H. Sinarquía. Como vemos, compete a la Sinarquía Nacional, según el artículo 29, párrafo III: “Participar junto con el Consejo Electivo Nacional, en la elección de terna para Jefe Nacional”. Solamente en este caso la Sinarquía participa de las reuniones del Consejo Electivo Nacional con voz y voto.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

Por lo demás, no existe ninguna persecución en contra de esta persona, prueba de ello es que ha continuado colaborando en nuestro órgano oficial. Si se le invitó a renunciar a un cargo fue a petición expresa del Consejo Electivo pero de ninguna manera se le pretende destituir ni negarle sus atribuciones. En todo caso, se trata de una decisión personal y él decide si la toma o no.

Sobre la calidad moral de los Sinarcas Electos, esta Agrupación Política Nacional prevé los mecanismos y procedimientos para que se inconformen quienes consideren exista algún impedimento legal o estatutario para ocupar un cargo de dirigencia en nuestra organización. Lo invitamos a hacer uso de ellos.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito me tenga dando contestación en tiempo y forma, y en el momento adecuado formule resolución favorable a nuestra organización por estar de acuerdo a derecho y desechar la queja por estar en contra de nuestros estatutos vigentes.

Anexando los siguientes documentos:

- A. Acta de la reunión de Sinarquía Nacional celebrada el día veintisiete de julio de dos mil tres.
- B. Copia simple de los estatutos de la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista.
- C. Lista de los integrantes de los cuerpos colegiados de la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista.

X. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de misma fecha, suscrito por el Representante Legal de la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista, anexando documentos y manifestando, entre otros aspectos:

“Que estando en tiempo y forma solicito se le sea anexado el presente escrito y sus anexos al expediente citado.

Ante la queja promovida por el C. José Guadalupe Muñoz Ramos, secretario de organización (sic), en la anterior administración, quien fuera

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

un promotor de uno de los candidatos a la Jefatura Nacional Antonio Mota Flores yerno del anterior dirigente nacional y en la cual su esposa Rosario Andraca García, secretaria de actas y acuerdos del anterior comité no entregara a tiempo el acta donde fui electo como Jefe Nacional. Por lo cual ha promovido hechos contrarios a los estatutos y al derecho.

Ante situación (sic) no es cierto lo que aduce, Muñoz Ramos tenía interés muy personal y como no gano (sic) su candidato, a (sic) tratado de fastidiar.

Respecto al requerimiento de la integración de los cuerpos directivos, menciono que la Comisión de Honor y Justicia, el Tribunal de Apelación y Comisión Nacional de Administración y Finanzas fue por un periodo que inicio el 1 de noviembre del 2001 y termina el 30 de octubre del 2004, cuyo registro obra en poder del Instituto y pido se anexe al presente expediente.

La sinarquía que dura igual periodo que los cuerpos anteriormente citados, sólo se modificó en tres miembros por la defunción de Leonardo Durán Juárez, la renuncia de uno de ellos Enrique Pérez Luján y el lugar que de vacante el dirigente anterior y su lugar fue ocupado por Alfonso Cerón Rodríguez, Roberto Picón Robledo y Serguio (sic) Estrada Mercado.

Cabe mencionar que a partir de que tomé posesión solamente se han realizado dos eventos de elección de miembros de la Sinarquía cuyas ya fueron presentadas.”

Anexando los siguientes documentos:

- a. Nombramientos de los Secretarios actuales, de fechas diecisiete de diciembre de dos mil tres.
- b. Copia simple de la Escritura Notarial 30,495, otorgada ante Notario Público número 17 de Querétaro, de fecha once de agosto de dos mil tres, mediante la cual se protocoliza la reunión de la Asamblea Nacional Sinarquista de fecha dieciséis de marzo del mismo año.
- c. Ejemplar del periódico “Orden” de agosto de dos mil tres..

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

XI. Por acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil cuatro, se tuvieron por recibidos los escritos de fechas dieciséis y dieciocho de diciembre de dos mil tres, arriba transcritos; asimismo, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó la acumulación del expediente JGE/QJGMR/CG/458/2003 al JGE/QJGMR/CG/453/2003, así como dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. El día nueve de febrero de dos mil cuatro, mediante la cédula de notificación respectiva y a través de los oficios SJGE-026/2004 y razón de fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó, respectivamente, a la Unión Nacional Sinarquista y al C. José Guadalupe Muñoz Ramos, el acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil cuatro, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XIII. Mediante proveído de fecha veinte de febrero de dos mil cuatro, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7.- Que al no existir causa de improcedencia o sobreseimiento hecha valer por la agrupación denunciada o que deba ser estudiada de oficio por esta autoridad, se procede a fijar la litis, misma que consiste en determinar si la Agrupación Política Nacional denominada Unión Nacional Sinarquista, violentó sus estatutos al realizar el nombramiento de Roberto Picón Robledo y Alfonso Cerón como miembros de la Sinarquía Nacional, así como si conculcó el ordenamiento en cita mediante la emisión del acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil tres, tomado por el órgano denominado Consejo Electivo Nacional, en el sentido de que el C. José Guadalupe

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

Muñoz Ramos, debía dejar el cargo de Sinarca Nacional o el de Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Para dar claridad al análisis de los planteamientos hechos por el quejoso es menester analizar por separado y en un primer momento, lo argumentado en relación con el acuerdo emitido por el Consejo Electivo Nacional mediante el cual supuestamente, se invita al C. José Guadalupe Muñoz Ramos a renunciar a alguno de los cargos que ocupa dentro de la Agrupación.

La agrupación Unión Nacional Sinarquista al contestar el emplazamiento, señaló que el Consejo Electivo Nacional exhortó al C. José Guadalupe Muñoz Ramos a renunciar a uno de los cargos que ocupa; no obstante, aclaró que no se le pretendía destituir ni desconocer sus atribuciones, sino únicamente se le recomendó que hiciera un acto de conciencia, atendiendo a la imparcialidad que debe privar en el órgano denominado Comisión Nacional de Honor y Justicia. Lo anterior en atención a que pudiera generarse una circunstancia en la que el C. José Guadalupe Muñoz Ramos, fuera juez y parte derivado de algún procedimiento instaurado, verbigracia, en contra de la Sinarquía Nacional, ya que ocupaba los cargos de Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, además de ser miembro de la Sinarquía Nacional.

De igual forma de la minuta original de la reunión de fecha veintisiete de julio del año dos mil tres celebrada por el Comité Electivo Nacional, se desprende que Roberto Picón Robledo solicitó al Consejo Electivo Nacional sugerir al C. José Guadalupe Muñoz Ramos, que sólo ocupara un cargo dentro de la agrupación, tal y como se lee en la página tres del escrito en cita, misma que en la parte conducente señala:

*“ Roberto Picón Robledo propone al Consejo Electivo Nacional, que en virtud de que José Guadalupe Muñoz Ramos detenta dos cargos: uno como miembro de la Sinarquía Nacional y el otro como Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, **se le sugiera que sólo ocupe un cargo**, ya que sería juez y parte en un conflicto entre un particular y la H. Sinarquía Nacional, como sucedió en el caso del C. Enrique Pérez Luján.”*

En virtud de que el hecho imputado por el quejoso es reconocido por la Unión Nacional Sinarquista, la litis queda reducida a un punto de derecho consistente en determinar si el Consejo Electivo Nacional, al sugerir al C. José Guadalupe Muñoz

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

Ramos que sólo ocupara un cargo dentro de la agrupación, transgredió algún dispositivo de la normatividad interna de la agrupación.

Es menester señalar que por la naturaleza de las sugerencias o recomendaciones, en ningún caso pueden considerarse resoluciones con carácter vinculatorio para las partes ni para el órgano emisor, por ende, es inconcuso que la decisión de dejar cualquiera de los cargos que ocupaba correspondía en su totalidad al C. José Guadalupe Muñoz Ramos.

Incluso la sugerencia fue realizada por el C. Roberto Picón Robledo en la sesión del veintisiete de julio del año dos mil tres, sin que obre un punto resolutivo en el que se acuerde hacer formalmente dicha recomendación; en tal virtud ni siquiera se trata de algo formal, sino que se trata de una participación en la sesión en cita.

Sumado a lo anterior es preciso señalar que con la documentación proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en atención al requerimiento formulado por la Junta General Ejecutiva mediante oficio SJGE/2287/2003, se hizo del conocimiento de esta autoridad que el C. José Guadalupe Muñoz Ramos fue electo para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil uno, al treinta de noviembre de dos mil cuatro, como Sinarca Nacional y simultáneamente como miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sin que a la fecha se hubiera informado a esa Dirección sobre la remoción de dicho ciudadano de cualquiera de los cargos en cita.

De lo anterior se desprende que el C. José Guadalupe Muñoz Ramos de acuerdo con los registros que obran en este Instituto, aún ocupa los cargos de Sinarca Nacional y miembro de la Comisión Nacional de Honor y de Justicia, aunado a que no existe procedimiento alguno encaminado a su remoción, por lo cual es evidente que lo argumentado por el quejoso no constituye violación estatutaria alguna.

Una vez analizado que no se trata de un acto que viole las normas internas de la agrupación en cita e incluso que el mismo no tuvo una consecuencia jurídica, toda vez que el quejoso permanece ocupando los dos cargos de referencia, debe declararse infundado el agravio que se analiza.

Por lo que respecta a la supuesta ilegalidad de los nombramientos de los CC. Roberto Picón Robledo y Alfonso Cerón como miembros de la Sinarquía Nacional es menester señalar lo siguiente:

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

El quejoso señala que los nombramientos realizados por el Consejo Electivo Nacional se encuentran viciados por falta de forma, toda vez que no fueron convocados los miembros de la Sinarquía Nacional a la sesión del Consejo Electivo y, por ende, dicho Consejo no se encontraba integrado correctamente al momento de llevarlos a cabo.

La Unión Nacional Sinarquista argumenta que la presencia de los integrantes de la Sinarquía Nacional no es necesaria para llevar a cabo los nombramientos de los miembros de tal órgano en caso de vacantes por renuncia, fallecimiento o destitución, puesto que la única reunión del Colegio Electivo en donde participa la Sinarquía Nacional es en la celebrada a efecto de realizar la elección de terna de Jefe Nacional.

De lo afirmado por la agrupación se desprende que la Sinarquía Nacional no participó en la designación de los CC. Roberto Picón Robledo y Alfonso Cerón como miembros de la Sinarquía Nacional, por lo cual la litis queda reducida a un punto de derecho consistente en determinar si la designación realizada constituye una violación a sus estatutos.

El artículo 38 de los Estatutos de la Unión Nacional Sinarquista señala que el Consejo Electivo Nacional se integra con el Jefe Nacional, los Jefes Regionales y los miembros del Comité Nacional; no obstante, cuando se trate de elegir la terna para el nombramiento de Jefe Nacional también serán parte de dicho Consejo los integrantes de la Sinarquía Nacional; dicho artículo es del tenor siguiente:

“ ARTÍCULO 38.- El Consejo Electivo Nacional se integrará con el Jefe Nacional, los Jefes Regionales y los miembros del Comité Nacional, así como con los integrantes de la Sinarquía Nacional, cuando se trata de elegir terna para Jefe Nacional.”

Aunado a lo antes precisado, debe decirse que el artículo 29 de sus estatutos señala como atribución de la Sinarquía Nacional el participar junto con el Consejo Electivo Nacional en la elección de terna para Jefe Nacional; no obstante, dentro de sus facultades no figura la de participar con el Consejo Electivo en ningún otro nombramiento de la Sinarquía.

En el mismo sentido el artículo 26 del ordenamiento citado, refiere que en caso de muerte, renuncia o remoción de algún integrante de la Sinarquía Nacional, será la

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

propia Sinarquía la que habrá de nombrar provisionalmente un sustituto, en tanto que el Consejo Electivo Nacional puede reunirse para hacer la elección correspondiente, artículo que señala lo siguiente:

“Artículo 26.- La Sinarquía Nacional se integra con 15 miembros, uno de los cuales será el Jefe Nacional que los preside. Serán elegidos por el Consejo Electivo Nacional, cada uno de cuyos integrantes votará hasta por catorce candidatos, teniéndose por electos los que obtengan la votación más alta. Esta elección se hará cada tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez consecutiva solamente el 50 por ciento de sus miembros. En caso de muerte, renuncia o remoción de algún integrante de la Sinarquía Nacional este organismo llenará la vacante provisionalmente hasta que se reúna el Consejo Electivo Nacional y en este caso, el Sinarca electo se le aplicará este artículo únicamente si dura más de un año en sus funciones.”

Del artículo citado se desprende que el nombramiento de los integrantes de la Sinarquía Nacional para el caso de vacantes por muerte, renuncia o remoción, corresponde al Consejo Electivo Nacional, el cual se encontrará debidamente integrado para tal efecto, con el Jefe Nacional, los Jefes Regionales y los miembros del Comité Nacional.

Sólo en el caso de que fuera el Jefe Nacional de la Sinarquía el que renunciara, muriera o fuera destituido se tendría que convocar a los miembros de la Sinarquía Nacional para la debida integración del Consejo Electivo Nacional.

En la especie, las vacantes que fueron ocupadas por los CC. Roberto Picón Robledo y Alfonso Cerón se generaron por destitución una de ellas y por fallecimiento la otra, y ninguna de las vacantes era para ocupar la jefatura nacional de la agrupación, por lo cual el Consejo Electivo Nacional estaba en aptitud de realizar los nombramientos respectivos y estaba debidamente constituido, sin que fuera necesaria la presencia de los integrantes de la Sinarquía Nacional, con lo cual se evidencia que dichos nombramientos se dieron en estricto apego a su normatividad estatutaria.

En virtud de que el Consejo Electivo Nacional de la Unión Nacional Sinarquista se encontraba correctamente constituido en el momento del nombramiento de los CC.

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
EXP. JGE/QJGMR/CG/453/2003 Y SU
ACUMULADO JGE/QJGMR/CG/458/2003**

Roberto Picón Robledo y Alfonso Cerón, como integrantes de la Sinarquía Nacional, se tiene por infundada la presente queja.

8.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el C. José Guadalupe Muñoz Ramos en contra de la Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista, en términos de lo señalado en el considerando 7 de este dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.